

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.00
2. Por página completa	\$ 1,387.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,023.00
4. Por suscripción anual, dentro del país	\$ 3,915.00
5. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.00
b).-Por certificación	\$ 26.00
6. Costo Unitario por ejemplar	\$ 11.00
7. Por número atrasado	\$ 48.00
8. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 348.00

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETÍN OFICIAL

Director General: Jesús Armando Zamora Aguirre

Garmendía No. 157 Sur, Tels. (662) 2-17-45-96 y Fax (662) 2-17-05-56

BI-SEMANARIO



BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS
Reformas y Adiciones al Reglamento de Anuncios Publicitarios

TOMO CLXXIX
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 38 SECC. II
JUEVES 10 DE MAYO DEL AÑO 2007



--- EL C. MANUEL VILLEGAS RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 89, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE:
 --- CERTIFICA: QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO DIECISIETE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, SE APROBO POR MAYORÍA, ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA ALGUNAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: ---

Exposición de Motivos

El hecho de reformar, adicionar y derogar algunas disposiciones del Reglamento de Anuncios publicitarios para el Municipio de Guaymas, obedece al hecho de que se hace necesario adecuarlo y actualizarlo a la realidad social y política que vive nuestro Municipio, a la Ley de Gobierno y Administración Municipal que derogó la Ley Orgánica de Administración Municipal y a algunas Leyes Estatales y Direcciones Municipales, que han cambiado de denominación.

Como se asentó en la exposición de motivos que dieron origen a este Reglamento, la Ciudad y Puerto de Guaymas, fue fundada hace más de doscientos años y actualmente es la cabecera del Municipio del mismo nombre, cuenta con edificaciones, arquitectónicas y monumentales vinculadas con su devenir histórico, algunas de ellas datan del siglo antepasado y se ubican en el primer cuadro, así como con atractivos de alto valor escénico relacionados con el mar y otros elementos naturales.

Estas edificaciones se han visto severamente afectadas en los últimos años, por la contaminación visual de que han sido objeto a través de propaganda política, bailes públicos, eventos con fines de lucro, bardeado transitorio de plazas, etcétera, pero no solo en edificaciones o inmuebles propiedad del Ayuntamiento, sino también de particulares, en lugares de uso común que afectan el medio ambiente y la imagen urbana de la ciudad, en sus principales boulevares y primer cuadro de la ciudad, por lo que con estas reformas y adiciones, se pretende paliar en parte esas alteraciones que sin lugar a duda, serán del agrado de la ciudadanía y de los visitantes.

EL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 136 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, 61 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS.

ÚNICO: Se reforman los artículos 3 y 10 fracción II y se adiciona una fracción IV; se adiciona el artículo 12 con una fracción VII Bis; se derogan los puntos 8 y 9 y el último párrafo del artículo 14 y se adiciona un artículo 14 Bis; se adiciona el artículo 17 con tres puntos; se adiciona el artículo 18 fracción I, con un inciso; se adiciona un párrafo al artículo 24; se reforman las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 25 y se adicionan al mismo, las fracciones VI, VII, VIII y IX; se reforma el artículo 30; se reforman las sanciones I y V del artículo 33; se reforman los artículos 36, 37, 39, 42, 46 y 77; y se adiciona un capítulo X, que comprende cuatro artículos que van del 110 al 116; para quedar como siguen:

Artículo 3.- La propaganda política que realicen los precandidatos, candidatos y partidos políticos en precampañas y campañas electorales, que se lleve a cabo mediante anuncios publicitarios a base de letreros, imágenes, gráficas y elementos cambiantes o móviles, en edificaciones o inmuebles propiedad del Ayuntamiento o de particulares, en elementos de equipamiento urbano, bastidores y mamparas, lugares de uso común propiedad del Ayuntamiento, del Gobierno del Estado o de la Federación, se sujetara a lo establecido en el Capítulo Décimo de este Reglamento.

Artículo 10.- Son autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento:

- I. La Comisión Municipal de Ecología del Ayuntamiento, que en adelante se entenderá como la Comisión;

misma, dentro de los quince días siguientes al del día de la jornada electoral de que se trate y cubriéndose además los siguientes requisitos:

- 1.- No se deberán atravesar las vialidades con publicidad impresa en la modalidad de banderines o sus semejantes.
- 2.- Para la instalación de publicidad del tipo "pergamino" en postes de TELMEX y de ALUMBRADO PÚBLICO, se deberá presentar la autorización correspondiente por parte de las empresas e instancias correspondientes antes mencionadas, debiendo colocarlas a una altura no mayor de 2.50 Metros, a partir del nivel bajo de la publicidad, cuyo formato no deberá exceder en su área de impresión de 0.54 M2 (metros cuadrados) o su equivalente de 0.60 Metros por 0.90 Metros.
- 3.- Para la instalación de publicidad impresa en anuncios espectaculares, vallas publicitarias, anuncios de paleta, anuncios del tipo monolito, pantalla electrónica, y/o cualquier instalación que su uso sea para publicidad, deberá presentar el permiso correspondiente emitido por la Dirección de Planeación y Control Urbano de este H. Ayuntamiento.
- 4.- Para la publicidad impresa en bardas, edificios o terrenos particulares no deberá exceder de un área de 3.0 M2 (metros cuadrados) o su equivalente de 1.0 Metros por 3.0 Metros, ya sea en la modalidad de rotulado y/o estructura empotrada a la pared.
- 5.- La colocación de propaganda política en mítines a celebrarse en lugares específicos del Municipio, deberá ser retirada dentro de las veinticuatro horas siguientes al de su colocación, por personal a cargo del precandidato, candidato o partido político que haya solicitado el permiso para su celebración, so pena de hacerle efectiva la fianza a que se refiere este artículo.

Artículo 112.- La propaganda política a que se refiere el artículo 110, que se coloque o fije en los mítines políticos de apertura y cierre de precampañas o campañas, que realicen los precandidatos, candidatos y partidos políticos, no podrá exceder su colocación o fijación, de un radio de doscientos metros a la redonda del lugar donde se realice el acto, debiéndose previamente exhibir la fianza a que se refiere el artículo 111; y el retiro de la misma deberá hacerse dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre del evento, so pena de hacerse efectiva la fianza.

Artículo 113.- Para el retiro de la propaganda política a que se refieren los artículos 110 y 111 de este Reglamento, los precandidatos, candidatos y partidos políticos, que hayan hecho uso de este tipo de propaganda deberán cumplir con los tiempos establecidos en el artículo 111, so pena de hacerles efectiva la fianza a que se refiere dicho artículo.

Artículo 114.- La fianza a que se hace referencia en el artículo 111 de este Reglamento, será fijada por la Dirección de Planeación y Control Urbano, tomando en cuenta en forma estimativa, el costo que representaría para el Ayuntamiento retirarla por su cuenta; y no podrá emitirse ningún permiso de colocación o fijación de propaganda política, si previamente no se ha otorgado dicha fianza.

Artículo 115.- La Dirección General en unión del Presidente del Consejo Consultivo Municipal de Anuncios, podrá celebrar con las Autoridades Electorales Estatales y Federales los convenios necesarios para facilitarle a los precandidatos, candidatos y partidos políticos, la fijación de propaganda política en precampañas y campañas electorales, en los términos del artículo 3 de este Reglamento, respecto de los lugares de uso común propiedad del Ayuntamiento, observando en lo conducente lo establecido en los artículos 110 y 111.

Artículo 116.- En los convenios que celebren el Estado y la Federación con las Autoridades Electorales Estatales y Federales para facilitarle a los precandidatos, candidatos y partidos políticos, la fijación de propaganda política en precampañas y campañas electorales, en los términos del artículo 3 de este Reglamento, respecto de los lugares de uso común propiedad de esas entidades, se deberán observar los lineamientos establecidas en los artículos 110 y 111.

ARTICULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

--- Y PARA LO FINES A QUE HAYA LUGAR, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SIETE.

mantenimiento y retiro, requerirá de un director responsable de obra registrado en la Dirección General en los términos de la Ley Número 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y el Reglamento de Construcción del Municipio de Guaymas.

Artículo 62.- Las personas físicas o morales, que pretendan construir, fijar e instalar anuncios colgantes, auto soportados o de azotea de carácter permanente con el objeto de difundir mensajes de establecimientos mercantiles o espectáculos públicos y que pueden modificar sustancialmente la imagen urbana o rebasar los límites y condiciones señaladas en este Reglamento y en las normas técnicas, deberán presentar a la Dirección General, en forma previa a la realización de la obra de construcción, fijación o instalación, una manifestación de impacto ambiental de imagen urbana, el cual será evaluado por la Comisión de Reglamento establecida por el Reglamento de Construcción y sus Normas Técnicas del Municipio de Guaymas, Sonora.

La Dirección General podrá exceptuar del requisito de impacto ambiental de imagen urbana cuando, por la ubicación, dimensión y demás características del anuncio, considere que no se causará modificaciones sustanciales a la misma, ni se rebasaran los límites y condiciones señaladas en este Reglamento y en las normas técnicas para la prevención y control de contaminación visual.

Artículo 77.- De acuerdo a su colocación, la construcción, fijación, instalación, modificación y ampliación de anuncios serán autorizados por la Dirección General mediante la expedición de la licencia de construcción que establece el Título Cuarto de la Ley Número 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, una vez que las solicitudes se sujeten a las disposiciones de este Reglamento y de las normas técnicas, y su vigencia será por el tiempo de ejecución de la obra, pudiendo ser ampliada ésta en caso de no incluirse conforme a lo previsto.

CAPITULO X

De la Propaganda Política en Precampañas y Campañas Electorales

Artículo 110.- La propaganda política que realicen los precandidatos, candidatos y partidos políticos en precampañas y campañas electorales, que se lleve a cabo mediante anuncios publicitarios a base de letreros, imágenes, gráficas y elementos cambiantes o móviles, en edificaciones o inmuebles propiedad del Ayuntamiento o de particulares, en elementos de equipamiento urbano, bastidores y mamparas, lugares de uso común propiedad del Ayuntamiento, del Gobierno del Estado o de la Federación, no podrá fijarse en ningún tiempo en:

- I. Lugares prohibidos por las Leyes Electorales, tanto Estatales como Federales.
- II. Avenida Águilas Serdán desde su inicio al Norte hasta su intersección con la Calle 30.
- III. Calzada Agustín García López desde su intersección con el Boulevard Luis Encinas (incluyendo el paso a desnivel que lleva a el sector de Miramar) hasta su intersección con la Calle 25.
Boulevard Luis Encinas desde su intersección con la Carretera internacional hasta la intersección con el acceso al Fraccionamiento Playas de Cortés. La Calle 9 desde la intersección con la Avenida Serdán hasta la intersección con la Calzada Agustín García López; así mismo, el Boulevard Escénico Manlio Fabio Belltrones que comunica a la Carretera Internacional con la Población de San Carlos Nuevo Guaymas.
- IV. Boulevard Benito Juárez desde su inicio al norte hasta su intersección con el Boulevard Pedro G. Moreno.
- V. Boulevard Costa Azul.
- VI. Boulevard Sánchez Taboada.
- VII. Primer cuadro de la ciudad, comprendido en un área perimetral que abarca de la Calle 25 desde su intersección con la Calzada Agustín García López, hasta su intersección con el Malecón Malpica; de esta intersección hasta la Calle 20 o Miguel Alemán, de esta intersección hasta la Avenida VI; de esta intersección hasta la Calle 10; de esta intersección hasta la Calzada Agustín García López; y de esta intersección hasta la Calle 25, para cerrar el perímetro.
- VIII. Puentes peatonales del Municipio.

Artículo 111.- La propaganda política que realicen los precandidatos, candidatos y partidos políticos en precampañas y campañas electorales, para el resto de la ciudad y/o Municipio y a la cual se refiere el artículo 110 de este Reglamento, se permitirá colocarla o fijarla, previo depósito de una fianza otorgada en cualquier forma legal, que garantice el cumplimiento del retiro de la

- II. La Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología, que se entenderá como Dirección General;
- III. La Tesorería Municipal, que se entenderá como la Tesorería;
- IV. La Dirección de Planeación y Control Urbano, como entidad dependiente de la Dirección General que será auxiliar de ésta.

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones de la Dirección General:

- I. Observar la Ley, el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en el ejercicio de sus facultades en materia de anuncios;
 - II. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, de imagen urbana, así como expedir constancias de zonificación de imagen urbana para la construcción, fijación e instalación de anuncios;
 - III. Expedir licencias y permisos para la construcción, fijación, instalación, modificación y ampliación de anuncios;
 - IV. Realizar actos de inspección y vigilancia a las obras de construcción, fijación, instalación, modificación, ampliación y retiro de anuncios, así como de mantenimiento y conservación de los mismos;
 - V. Emitir dictámenes para el retiro o modificación de anuncios que no cumplan con los requisitos que establece este Reglamento, así como ordenar su ejecución;
 - VI. Vigilar el cumplimiento de la solución inmediata de los problemas que en esta materia se presenten; y
 - VII BIS. Celebrar junto con el Presidente del Consejo Consultivo Municipal de Anuncios, los convenios con las Autoridad Electorales, Estatales y Federales, para la fijación de propaganda política en precampañas y campañas electorales, observando en lo conducente, las disposiciones contenidas en el capítulo décimo de este Reglamento.
 - VII. Los demás que le señalen las leyes, este y otros reglamentos.
- Artículo 14.-** Para la efectiva participación de la sociedad en la prevención y control de la contaminación visual, el Ayuntamiento contará con un Consejo Consultivo Municipal de Anuncios, que será un órgano auxiliar de carácter técnico y de consulta y se integrará de la siguiente manera:
- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
 - II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección de Ecología del Ayuntamiento;
 - III. Un Regidor que será el Presidente de la Comisión Municipal de Ecología del Ayuntamiento;
 - IV. Un representante de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Gobierno del Estado;
 - V. Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca del Gobierno Federal;
 - VI. Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia;
 - VII. El Cronista de la Ciudad de Guaymas;
 - VIII. Un representante de cada uno de los siguientes organismos sociales y privados:
 - 1.- Cámara Nacional de Comercio;
 - 2.- Cámara Nacional de Comercio en Pequeño;
 - 3.- Cámara Nacional de la Industria de la Construcción;
 - 4.- Colegio de Arquitectos;
 - 5.- Colegio de Ingenieros Civiles;
 - 6.- Sociedad Guaymense de Historia;
 - 7.- Asociaciones Civiles Ecológicas;
 - 8.- Los demás que el propio Consejo Consultivo Municipal y de Anuncios estime convenientes.

Artículo 14 BIS.- El Presidente Municipal proveerá lo necesario para que quede debidamente integrado este Consejo Consultivo en los términos establecidos en el artículo anterior; y una vez logrado esto, el Titular de la Dirección de Ecología del Ayuntamiento, convocará a la primera sesión que será de instalación del Consejo, en donde el Presidente les tomará la protesta de ley, a todos sus integrantes.

Artículo 17.- Los anuncios, considerando el lugar donde se fijan, instalan o coloquen, se clasifican de la siguiente manera:

- 1.- De fachadas, paredes, muros, bardas o tapiales;

- 2.- De vidrieras, escaparates, puertas y cortinas;
- 3.- De marquesinas y Toldos;
- 4.- De pisos de predios no edificados y de áreas desocupadas de los parcialmente edificados;
- 5.- De azoteas;
- 6.- Volados sobre la vía pública;
- 7.- De elementos del equipamiento urbano;
- 8.- De bastidores y mamparas; y
- 9.- De lugares de uso común.

Artículo 18.- De acuerdo a la duración de exposición de su mensaje al público, los anuncios se clasifican en:

- I. Transitorios, que comprende:
 - a) Los que se refieren a baratas, subastas y aperturas, reinauguración o aniversario de negocios;
 - b) Los que se coloquen en tapias, andamios y fachadas de obras en construcción;
 - c) Los programas de espectáculos y diversiones;
 - d) Los referentes a cultos religiosos;
 - e) Los que se coloquen con motivos de fiestas cívicas o conmemorativas;
 - f) Los que se coloquen por medio de mantas, banderines, caballetes y adornos adosados a los postes, así como carteles, caballetes e instalados en las aceras; y
 - g) En general todos aquellos que se construyan, fijen, instalen y cuya duración de exposición de su mensaje al público no sea mayor de treinta días naturales;
 - h) Los que se refieren a propaganda política en precampañas y campañas electorales.

Artículo 24.- Queda prohibida la construcción, fijación e instalación de anuncios en las zonas especiales o de preservación ecológica de los centros de población, con excepción de aquellos anuncios de dependencias o entidades públicas que tengan por objeto señalar esta u otras prohibiciones o que contengan mensajes de protección al ambiente.

Igualmente queda prohibido la fijación e instalación de anuncios en la Plaza de los "Tres Presidentes" así como bardearla temporal o permanentemente para utilizarla para bailes o eventos con fines de lucro, exceptuándose los bailes que se realizan en los días de carnaval y los eventos culturales, siempre y cuando no sea bardeada.

Artículo 25.- La construcción, fijación, e instalación de anuncios con excepción de los que se ubiquen en el centro histórico, se deberá sujetar a las disposiciones siguientes:

- I. Para la instalación de publicidad impresa en anuncios espectaculares, vallas publicitarias, anuncios de paleta, anuncios del tipo monolito, pantalla electrónica, y/o cualquier instalación que su uso sea para publicidad, deberá presentar el permiso correspondiente emitido por la Dirección de Planeación y Control Urbano del Ayuntamiento.
- II. En fachadas, muros, paredes, bardas o tapias, podrán ser pintados, adosados, colgados, volados o en salientes integrados; debiendo cumplir con las siguientes especificaciones:
 - a) Área máxima para el anuncio será de 3.0 Mt. 2 (metros cuadrados) o el equivalente en la proporción de 1.0 Mt. X 3.0 Mt.
 - b) El volado no será mayor a 0.90 Mt. y su altura mínima de su lecho inferior será de 3.50 Mt.
 - c) El volado no se permitirá en marquesinas.
- III. En vidrieras, escaparates, puertas o cortinas metálicas, deberán ser pintados;
- IV. En marquesinas o toldos, podrán ser pintados o integrados; debiendo cumplir con las siguientes especificaciones:
 - a) Área máxima para el anuncio será de 2.40 Mt.2 (metros cuadrados) o el equivalente en la proporción de 0.80 Mt. X 3.0 Mt.
- V. En el piso de predios no edificados o en áreas desocupadas de los parcialmente edificados, únicamente deberán ser auto soportados; y deberán colocarse a una distancia de 10.0 Mt. lineales de los límites del terreno, que colindan con las vialidades correspondientes.
- VI. En azoteas, deberán presentar memoria de cálculo de la estructura, así como la firma de aval de un D.R.O. de que el inmueble en el cual se va a instalar dicho anuncio, tiene la capacidad estructural para su soporte, y deberán colocarse a una distancia de 10.00 Mt. lineales de los límites del terreno, que colindan con las vialidades correspondientes.

- VII. Queda estrictamente prohibida la colocación de cualquier tipo de publicidad, o anuncio en la vía pública.
- VIII. No se permitirá cualquier tipo de publicidad ya sea privada o política en los puentes peatonales de la ciudad y se retirará la existente teniendo un plazo de 6 meses a partir de la publicación de la presente modificación.
- IX. Para la publicidad impresa en bardas, edificios o terrenos particulares no deberá exceder de un área de 3.0 Mt 2 (metros cuadrados) o su equivalente de 1.0 Mt. X 3.0 Mt. ya sea en la modalidad de rotulado y/o estructura empotrada a pared.

Artículo 30.- Los anuncios en las marquesinas se colocarán en el borde exterior o en el espesor de las mismas y, en todo caso, la parte inferior de estos deberá tener una altura de dos metros cincuenta centímetros sobre el nivel de la banquetta.

El área máxima para el anuncio será de 2.40 Mt. 2 (metros cuadrados) o el equivalente en la proporción de 0.80 Mt. X 3.0 Mt.

Artículo 33.- En los anuncios de azotea se deberá observar las siguientes normas:

- 1.- En ningún caso el área no deberá exceder de 18.0 Mt. 2 (metros cuadrados) o su equivalente, de 3.0 Mt. X 6.0 Mt., incluyendo estructuras y elementos de iluminación;
- 2.- No podrán ser giratorios;
- 3.- No deberán extenderse hacia la vía pública;
- 4.- Los elementos estructurales, de fijación, sujeción o base de los anuncios deberán ser cubiertos con los materiales que especifiquen las normas técnicas;
- 5.- En azoteas, deberán presentar memoria de cálculo de la estructura, así como la firma de aval de un D.R.O. de que el inmueble en el cual se va a instalar dicho anuncio, tiene la capacidad estructural para su soporte, y deberán colocarse a una distancia de 10.0 Mt. lineales de los límites del terreno, que colindan con las vialidades correspondientes.

Artículo 36.- Sólo se permitirán anuncios en las partes de predios no edificados y en los predios destinados a usos comerciales, de servicios o industriales, y deberán colocarse a una distancia de 10.0 Mt. lineales de los límites del terreno, que colindan con las vialidades correspondientes. Si no exceden del veinte por ciento (20%) de la superficie sobre las que se desplantan.

Artículo 37.- Para la instalación de un anuncio en saliente, en un límite de fachada colindante con un predio, el cual deberá cumplir con lo establecido en el **Artículo 25** de este Reglamento, será requisito acompañar a la solicitud correspondiente la autorización del propietario del predio colindante que pueda afectarse con la colocación del anuncio, de lo contrario, no se autorizará y deberá colocarse, por lo menos, a una distancia de 2.0 metros de colindancia.

Artículo 39.- Los anuncios volados o en salientes de la fachada o paño del inmueble, además de lo establecido en el **Artículo 25** de este Reglamento, no deberán sobresalir más de cuarenta y cinco centímetros (0.45 Mt.) de la anchura de estas y su distancia máxima desde el alineamiento hasta la parte exterior del anuncio será noventa centímetros 0.90 Mt.

Artículo 42.- Eventualmente podrá otorgarse autorización para la fijación de anuncios en los postes de alumbrado público y del servicio de energía eléctrica u otros servicios, así como para instalarse en las orillas de las banquetas, siempre y cuando estos se fijen mediante mantas, banderolas, adornos colgantes, pendientes, caballetes o carteleras, en su caso, y no se obstruyan los señalamientos de tránsito, la nomenclatura y la iluminación pública, debiendo cumplir con las siguientes especificaciones:

- 1.- Para la instalación de publicidad del tipo "pergamino" en postes de CFE, TELMEX y de ALUMBRADO PUBLICO, se deberá presentar la autorización correspondiente por parte de las empresas e instancias correspondientes antes mencionadas debiendo colocarlas a una altura no mayor de 2.50 Mt. a partir del nivel bajo de la publicidad. La cual no deberá exceder en su área de impresión 0.54 Mt. 2 (metros cuadrados) o lo que lo mismo el formato 0.60 Mt. X 0.90 Mt.
- 2.- No se permitirá la colocación de publicidad impresa en el formato de estructura metálica mayor al área descrita en el punto anterior.

Solo las dependencias y entidades públicas podrán usar el área de vialidad de las vías públicas para la instalación de una obra o por un percance vial.

Artículo 46.- La construcción, fijación e instalaciones de anuncios con estructuras que se coloquen o apoyen en algún inmueble, así como su modificación, ampliación, reparación, conservación,